

Asunto: **Resolución**

Número de Folio: **310573824000170**

Mérida, Yucatán, a 30 de agosto de 2024

Para resolver la solicitud marcada con el folio **310573824000170**, por lo que se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.** - Con fecha 29 de agosto de 2024, a las 16:30 horas el Departamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Estadística del Tribunal Superior de Justicia, recibió la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio **310573824000170**, misma que se tuvo como legalmente presentada al día siguiente hábil (30 de agosto de 2024), esto es por haberse recibido fuera del horario de labores.

**SEGUNDO.** - En la referida solicitud, la parte interesada requirió información en los siguientes términos:

*"De la manera más amable, solicito la siguiente información en materia de personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios: La información se solicita del 01 de enero de 2012 al 29 de agosto de 2024. Indique, por favor, de la población que actualmente está ingresada en los centros de reclusión social:*

*¿Cuántas personas han ingresado bajo el ejercicio de la acción penal en proceso y con sentencia por los delitos de producción, transporte, tráfico, comercio, suministro, prescripción, introducción o extracción del país, posesión simple, posesión con fines de comercio, siembra, cultivo o cosecha?*

*En relación a lo anterior, especificar si la conducta anterior se encuadra a narcotráfico o narcomenudeo.*

*Solicito que la información sea desglosada de acuerdo a los siguientes datos:*

- Sexo de la persona privada de la libertad
- Edad de la persona privada de la libertad
- Centro penitenciario donde se encuentra
- Tipo de sustancia(s) por la(s) que las personas fueron detenidas y sus respectivas cantidades
- El delito o delitos que cometieron
- Si pertenece a algún grupo étnico
- Nivel de educación
- Lugar de la detención (municipio)

*Esta información la solicito, por favor, en formato de datos abiertos (formato .xlsx o .csv)*

*En caso de no contar con la información completa, solicito se me entregue toda la información disponible para cumplir con el principio de transparencia y máxima publicidad que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Agradezco de antemano su apoyo y me despido, no sin antes recordarles los siguientes artículos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

*Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.*

*Artículo 12. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable.*

*Artículo 13. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.*

Artículo 131. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada." (sic).

**TERCERO.** - Que de la lectura objeto de la solicitud realizada, se advierte que la misma se encuentra encaminada a obtener información relativa a personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios; en tal virtud, este Departamento para estar en aptitud de determinar la competencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, -segunda instancia- procedió a consultar los marcos normativos que regulan el derecho de acceso a la información pública, al Poder Judicial del Estado y demás legislación; a fin de emitir resolución, se procedió a realizar los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** - El Tribunal Superior de Justicia y el **Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán**, son sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, conforme a lo establecido en el artículo 49, fracción III de dicho ordenamiento.

**SEGUNDO.** - Que el Poder Judicial del Estado, entre otros, se encuentra integrado por el Tribunal Superior de Justicia y el **Consejo de la Judicatura** como se establece en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán y cada uno de los mismos cuenta con su respectiva Unidad de Transparencia para atender las solicitudes del ámbito de su competencia

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, Este sujeto obligado al que dirigió la solicitud de información *Tribunal Superior de Justicia del Estado* funcionará en Pleno o en Salas, y éstas a su vez conocerán de apelaciones, del recurso de casación, denegadas apelaciones, revisiones forzosas, excusas, recusaciones, incidentes de competencia y de acumulación, y de los demás asuntos que establezcan las leyes o que sean promovidos ante los juzgados de primera instancia, como se puede observar en el artículo 42 de dicho ordenamiento

**CUARTO.** - Que de acuerdo a la pretensión de la parte solicitante, al querer conocer información sobre personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios es decir de los Centros de Reinserción Social del Estado de Yucatán, situación que contempla la Ley Nacional de Ejecución Penal, respecto del internamiento por prisión preventiva, así como en la ejecución de penas y medidas de seguridad por delitos que sean competencia de los tribunales de fuero federal y local, según corresponda, sobre la base de los principios, garantías y derechos consagrados en la Constitución, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y en esta Ley.

**QUINTO.** - Ahora bien, es importante señalar que, para conocer la información relativa a la población penitenciaria es decir personas que han sido acreedoras a sanciones y medidas de seguridad, por delitos del fuero común y del fuero federal, se orientará a la parte interesada sobre los Sujetos Obligados que pudieran detentar información, previo análisis de la normatividad aplicable.

**SEXTO.** - Que la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado a quien se señaló como Sujeto Obligado, tiene entre sus funciones recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que sean competencia del propio Tribunal, **así como orientar a los particulares sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable**, según lo dispuesto en el artículo 45 fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el primer párrafo del artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Al respecto la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN**, señala:

#### **Artículo 49. Sujetos Obligados**

Las disposiciones de la Ley general y esta ley se aplicarán, en calidad de sujetos obligados, a:

... I. Las **dependencias**, organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria del **Poder Ejecutivo**.

...

III. El Tribunal Superior de Justicia, el **Consejo de la Judicatura** y los tribunales que no sean administrados directamente por este, del Poder Judicial...”

(lo remarcado es propio)

...

#### **Artículo 50. Obligaciones de los sujetos obligados**

Los sujetos obligados tendrán las obligaciones establecidas en el **artículo 24 de la Ley general...**

La **LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, establece:

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

II. Designar en las Unidades de Transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia; ...

**Artículo 45.** Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

...

II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

Por otra parte, la **LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN**, dispone lo siguiente:

“**Artículo 82.-** Los juzgados de primera instancia serán competentes para conocer en materia civil, familiar, mercantil, **penal** o de justicia para adolescentes, en términos de la legislación aplicable. ....

...” (lo remarcado es propio).

“**Artículo 83.-** El Consejo de la Judicatura determinará el número de juzgados de primera instancia, conforme a las

necesidades de trabajo y de acuerdo al presupuesto, así como su ubicación y la materia o materias de las que deban conocer.”

“**Artículo 105.-** El Consejo de la Judicatura es el órgano del Poder Judicial del Estado, dotado de autonomía técnica y de gestión, al que corresponde conocer y resolver todos los asuntos sobre la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, que no estén reservados de manera exclusiva a la competencia del Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con la Constitución Política del Estado y esta Ley.”

**El REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, señala:**

“**Artículo 81.** La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información será la encargada de cumplir las disposiciones establecidas en la Ley de la materia, en el ámbito de su competencia.”

“**Artículo 82.** La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información tendrá además de las atribuciones establecidas en el artículo 140 de la Ley Orgánica, las que a continuación se establecen:

I. Recibir, recabar y despachar las solicitudes de acceso a la información pública; ...”

“**Artículo 109.** Los Juzgados se dividen de acuerdo a su competencia en:

...

**IX.** Juzgados de Ejecución de Sentencia;

...”

**Artículo 113.** Los Juzgados Penales tendrán a un titular denominado Juez Penal quién conocerá en primera instancia de los siguientes asuntos:

I. De todos los procesos en materia penal, de los incidentes relativos a la responsabilidad civil que provenga de delito con arreglo a los Códigos respectivos y **de todos los demás asuntos del ramo penal que las leyes le confieran competencia;**

II. De los delitos en contra de la salud en su modalidad de narcomenudeo a que se refiere el artículo 474 establecido en el Capítulo VII del Título Décimo Octavo de la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables;

III. Diligenciar exhortos, requisitorias y despachos en materia penal, y

IV. De los demás asuntos que les atribuyan las Leyes.”

Por otra parte, el **CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN** señala en el **Artículo 30.-** A la Secretaría General de Gobierno le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: ...XX.- Aplicar la Ley de Ejecución de Sanciones del Estado a través de la Dirección de Ejecución, Prevención y Reinserción Social,

...

**La LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, señala:**

“**Artículo 14.** La Autoridad Penitenciaria organizará la administración y operación del Sistema Penitenciario sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para procurar la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, y supervisará las instalaciones de los Centros Penitenciarios para mantener la seguridad, tranquilidad e integridad, de las personas privadas de la libertad, del personal y de los visitantes, ejerciendo las medidas y acciones

pertinentes para el buen funcionamiento de éstas. Corresponde al Poder Ejecutivo Federal o Local, según su competencia, a través de las Autoridades Penitenciarias señaladas en las disposiciones legales, la ejecución material de la prisión preventiva, así como de las sanciones y medidas de seguridad previstas en las leyes penales, así como la administración y operación del Sistema Penitenciario.”

“**Artículo 24.** Jueces de Ejecución El Poder Judicial de la Federación y Órganos Jurisdiccionales de las entidades federativas establecerán jueces que tendrán las competencias para resolver las controversias con motivo de la aplicación de esta Ley establecidas en el Capítulo II del Título Cuarto de esta Ley. Son competentes para conocer del procedimiento de ejecución penal los jueces cuya circunscripción territorial se encuentre la persona privada de la libertad, independientemente de la circunscripción territorial en la que se hubiese impuesto la sanción en ejecución.  
...”

“**Artículo 25.** En las competencias a que se refiere el artículo anterior, el Juez de Ejecución deberá observar lo siguiente:

I.- Garantizar a las personas privadas de la libertad, en el ejercicio de sus atribuciones, el goce de los derechos y garantías fundamentales que le reconoce la Constitución, los Tratados Internacionales, demás disposiciones legales y esta Ley;

II.- Garantizar que la sentencia condenatoria se ejecute en sus términos, salvaguardando la invariabilidad de la cosa juzgada con los ajustes que la presente legislación permita;

...

“**Artículo 27.** Bases de datos de personas privadas de la libertad La Autoridad Penitenciaria estará obligada a mantener una base de datos de personas privadas de la libertad con la información de cada persona que ingrese al sistema penitenciario, de conformidad con lo establecido en el Sistema Único de Información Criminal, definido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.”

Ahora bien, el **REGLAMENTO INTERIOR DE LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN**, establece:

“**Artículo 2.** Los Centros de Reinserción Social del Estado de Yucatán, son las instituciones de la Administración Pública Estatal que tienen por objeto cumplir las **resoluciones judiciales del fuero común y del fuero federal\***, relativas a la privación o restricción de la libertad corporal de las personas que se hayan hecho acreedoras a tales sanciones y medidas de seguridad, así como brindarle a los sentenciados el tratamiento técnico progresivo a efecto de conseguir su reinserción social. **(\*lo remarcado es propio)**.”

“**Artículo 6.** La Secretaría General de Gobierno, por conducto de la Dirección de Ejecución, será la encargada de aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento.”

“**Artículo 7.** Para el cumplimiento de su objeto, el Centro, contará con las siguientes unidades administrativas:

...

II. El Departamento Jurídico;

**Artículo 17.** El Jefe del Departamento Jurídico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

...

III. Llevar el control de la situación jurídica de las personas internas;

...

**XV.** Integrar el Expediente Único Interdisciplinario de cada persona, desde su ingreso al Centro hasta la obtención de su libertad y elaborar las síntesis o extractos de su contenido que permitan conocer fácilmente su situación jurídica;

...

**XVII.** Mantener actualizado y en buen estado el archivo jurídico ubicado en el Centro, el cual contendrá los Expedientes Únicos Interdisciplinarios de la población penitenciaria, ...”

...

De la interpretación efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- El Consejo de la Judicatura y la Secretaría General de Gobierno del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, son sujetos obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que se encuentran obligada a constituir su Unidad de Transparencia y nombrar a su titular.

---

- El Titular de la Unidad de Transparencia tiene entre sus atribuciones la de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, que son de la competencia del sujeto obligado.

---

- Los Juzgados de Primera Instancia (penal) dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial.

---

- El órgano jurisdiccional de primera instancia (juez de ejecución) será el encargado garantizar que la sentencia condenatoria se ejecute en sus términos.

---

- La Dirección del Centro de Reinserción Social del Estado de Yucatán, posee lo concerniente a la población penitenciaria de los delitos del fuero común y del fuero federal, relativas a la privación o restricción de la libertad corporal, de su población.

---

- El Departamento Jurídico de los Centros de Reinserción Social del Estado de Yucatán tiene la facultad de integrar el Expediente Único Interdisciplinario de cada persona, así como llevar el control de la situación jurídica de las personas internas.

En este orden de ideas, se puede concluir que la información solicitada por la parte interesada pudiera contenerse en la *Dirección del Centro de Reinserción Social del Estado de Yucatán* dependiente de la **Secretaría General de Gobierno del Estado**, así como dentro del **Consejo de la Judicatura**, en razón del ejercicio de sus atribuciones, por conducto de los juzgados de Primera Instancia, por lo tanto, correspondería a sus unidades de acceso detentar dicha información.

**SÉPTIMO.** – Por las razones vertidas en los considerandos segundo de la presente resolución y con fundamento en los artículos 4, 59, 79 y 80 cuarto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, le orientamos a tramitar su solicitud de acceso a la información pública ante las Unidades de Transparencia del Consejo de la Judicatura y de la Secretaría General de Gobierno, por internet, en la página <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> , seleccionando a dichas unidades como los sujetos obligados competentes.

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Buscar en Toda la plataforma

Solicitudes

CONFIGURACIÓN PERFIL

SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

SOLICITUD DATOS PERSONALES

MI HISTORIAL

**SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Los campos marcados con [\*] son obligatorios

**Datos del solicitante**

Tipo de persona \*

Física

Nombre(s) o pseudónimo

Nombre(s)

Primer Apellido Segundo Apellido

Primer Apellido Segundo Apellido

**Denominación o razón social de la institución a la que solicitas información \***

Estado o Federación Yucatán

Institución Buscar institución ...

AGREGAR

Puedes elegir más de una opción. Cantidad máxima de 33 instituciones a las que se puede solicitar información en una misma solicitud

**Instituciones seleccionadas**

- Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán
- Secretaría General De Gobierno

Consejo de la Judicatura  
Secretaría General de Gobierno

Es por todo, lo antes expuesto, considerado y fundado, que este Departamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Estadística, del Tribunal Superior de Justicia:

## RESUELVE

**PRIMERO.** – Oriéntese a tramitar el complemento de la solicitud de acceso a la información pública ante la **UNIDADES DE TRANSPARENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO**, por internet, en la página <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> seleccionando al referido órgano, de conformidad con el considerando QUINTO de la presente resolución, resulta competente para tramitar la solicitud, a través de la Dirección del Centro de Reinserción Social del Estado de Yucatán y el órgano jurisdiccional de primera instancia (juez de ejecución) será el encargado garantizar que la sentencia condenatoria se ejecute en sus términos.

**SEGUNDO.** - Infórmese que la presente resolución puede ser impugnada a través del Recurso de Revisión en los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

<sup>1</sup> <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

**TERCERO.** - En caso de cualquier duda al respecto se orienta para que si es su voluntad se comuniqué al presente Departamento en los horarios de atención al público de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas al teléfono 9999300650 Ext. 5024.

**CUARTO.** - Con fundamento en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se realiza la presente notificación por la Plataforma Nacional de Transparencia, en virtud de ser el medio a través del cual se realizó la solicitud de información.

**QUINTO.** - Cúmplase.

Así lo resolvió y firma el jefe del Departamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Estadística, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Lic. Carlos Alberto Peraza Ávila, en la presente solicitud de información.

  
Atentamente,  
Carlos Alberto Peraza Ávila.  
Jefe del Departamento  
TRANSPARENCIA